



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

ORD 85. /2025

Sr.

Patricio Núñez Alarcón

Código solicitud MU062T0003625

Solicitud

PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don René De la Vega Fuentes, cumple en responder vuestra solicitud cuyo tenor es el siguiente:

"Solicitud: recurro de amparo y respondo orden 244/24 no conforme."

Observaciones:

Por la presente recurro de amparo y respondo NO CONFORME orden 244/24, en donde la municipalidad de Conchalí, da respuesta en orden 244/24.

En donde considero que la respuesta carece de transparencia al indicar un permiso de edificación de fecha 09/09/21, de la propiedad rol 2864-2, en donde otorga permiso de una alteración de superficie de 0.00 MT.2 además indica de dos pisos.

PERO NO INDICA PERMISO DE DEMOLICIÓN TOTAL DE DICHA PROPIEDAD, MÁS AUN se refiere a la no otorgación de patentes de alcohol desde el año 2017 al 2022, sin embargo otorga patente de alcohol a persona fallecida doña CLEMENTINA HUECHE NAVARRO, EN AV. INDEPENDENCIA 5431, lo que se refleja en acuerdo 104/21-102-103/21, más 5to tema, en donde se renuevan 177 patentes de alcohol del año 2021 y justifica que las dueñas de la patente de alcohol actuales del negocio de alcohol, ahora son las hermanas Astorga spa. (2023)

Y justifica además la negación de copia de patente de alcohol indicando que como es pagada, "no se cuenta con copias de estos documentos ya que al momento del pago se emite solo un original que es de responsabilidad y uso exclusivo del titular.", sin indicar que medio se uso (pago internet, cheque , vale vista etc,)cuyo pago debe ser reflejado en arca fiscal, con una copia

INDICA " La propiedad ubicada en AV. INDEPENDENCIA N° 5431 cuenta con permiso de edificación vigente N° 07/2021 de fecha 09.09.2021 y mantiene una recepción parcial de 45.93m2 de un total de 230.41m2 quedando pendiente al término de las obras. Se adjunta Certificado 17/2022.

Ante mi reclamo indica "Evidentemente si se han realizado ampliaciones u otras modificaciones sin Permiso no hay actos administrativos sobre el particular. "LO QUE E S IRRISORIO, YA QUE DICHA PROPIEDAD FUE DESARMADA TOTALMENTE, y se registro reclamo N° 235 en oficina de partes.

Hace mención al dictamen de la Contraloría General de la Republica, N° 039258N15, sin indicar año de dicho dictamen.

Se refiere a ley CONTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA he indica los arts., 6°-7°, omitiendo los arts. 8°-12°; Más aun digo respetuosamente el art. 19° de la CPR, incisos 2°-3°

Además hace mención a la ley 18.575 , art. 2° y omite deliberadamente los arts., 5°-7°-8, de la mencionada ley.
POR LO QUE SOLICITO CON EL DEBIDO RESPETO SU GENTIL OPRIENTACIÓN A RAZON DE RESPUESTA ORDEN 244/24.
Atentamente

Sobre el particular, cumple en señalar que lo antes expuesto no corresponde a una solicitud de información pública, en los términos que establece la ley 20.285, la que garantiza el derecho de acceso a información pública contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales (art. 11, ley 20.285), y por tanto requerimientos de este tipo (Disconformidad con una respuesta anterior) no califica como información pública susceptible de esta ley, por lo que se DECLARA INADMISIBLE vuestra solicitud.

Es cuanto podemos informar sobre lo solicitado.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 15 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Atentamente



LQR.
DBF/LQR/

Conchalí, 6 de marzo de 2025